

LEY 26.475

DECLARA EXTINGUIDOS LOS BENEFICIOS OBTENIDOS PARA CIERTOS FUNCIONARIOS QUE SE HUBIERAN DESEMPEÑADO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DURANTE EL LLAMADO "PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL".

BUENOS AIRES, 17 DE DICIEMBRE DE 2008
BOLETIN OFICIAL, 26 DE ENERO DE 2009
- LEY VIGENTE -

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

TEMA

PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL-ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL-GOBIERNO DE
FACTO-BENEFICIOS PREVISIONALES

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA:6

NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA:4
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA:2009 04 26

ARTICULO 1° - Son sujetos de la presente ley todos aquellos funcionarios que se hubieren desempeñado como Presidente de la Nación, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, en organismos centralizados y en entidades descentralizadas de la administración pública nacional durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional", comprendido entre los años 1976 y 1983.

ARTICULO 2° - A los efectos de esta ley, decláranse extinguidos los beneficios obtenidos en reconocimiento de los cargos y/o funciones descriptos en el artículo anterior y que hayan sido otorgados al amparo de regímenes o leyes especiales.

ARTICULO 3° - Lo dispuesto en la presente ley no impide la invocación de servicios, de las personas alcanzadas en el artículo 1°, los cuales se computarán para el eventual acceso a un beneficio previsional del régimen público ordinario.

ARTICULO 4° - La presente ley entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación y dentro de dicho plazo el Poder Ejecutivo dictará su reglamentación.

ARTICULO 5° - Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PAMPURO-FELLNER-HIDALGO-ESTRADA